

Al Presidente de la Comisión de Valoración del Concurso de Provisión de Puestos de Trabajo convocado por Resolución de 11 de junio de 2020

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Asunto: Valoración Trabajo Desarrollado desde el nombramiento de funcionarios de carrera en el BOE.

D. Cecilio Bravo Jiménez, en nombre y representación de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), en calidad de **miembro de la Comisión de Valoración de concurso de traslados** convocado a través de Resolución de 11 de junio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (BOE 23 de junio) y con domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos 9007 28080 Madrid y en el correo electrónico presidente@acaip.info, viene a **EMITIR** en tiempo y forma

VOTO PARTICULAR al criterio fijado por la Administración en la puntuación otorgada en los listados provisionales al Mérito General “Valoración del Trabajo Desarrollado”, tomando como referencia en el primer destino de carrera de los solicitantes el de la fecha de toma de posesión de cada funcionaria/o, en lugar de la fecha de nombramiento de funcionarios de carrera en el BOE, y que así ha oficiado al sindicato Acaip UGT, el pasado 04/12/2020, en base a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO. – Antecedentes

La Administración ha fijado como criterio para valorar el Mérito General, “Trabajo Desarrollado”, que el inicio del cómputo de este plazo sea la fecha de toma de posesión como funcionaria/o de carrera. No se ha tenido en cuenta la fecha de nombramiento de funcionarios de carrera que aparece publicada en el BOE. De este modo se ha beneficiado más a aquellos/as funcionarios/as que no disfrutaron de la licencia de un mes de toma de posesión, rompiendo, por ende, con el escalafón que cada funcionario/a ocupa en su promoción.

El plazo de un mes para la toma de posesión como funcionarios de carrera es una licencia a la que se tiene derecho, y que se utiliza de forma desigual por los afectados, no pudiendo ser determinante para la obtención de una plaza su disfrute o no, toda vez su atención **no atiende a los principios de mérito, capacidad e igualdad**, que ha de regir la provisión de puestos de trabajo en la Función Pública. El escalafón que cada funcionario ocupa en su promoción sí atiende al principio de mérito y capacidad.

La valoración del trabajo desarrollado no se tiene en cuenta durante el periodo de prácticas, y ello es así porque no se ocupa plaza durante el periodo de prácticas. Sin embargo, el acceso al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias exige de un periodo de prácticas muy amplio, 18 meses entre Curso Selectivo y periodo de prácticas, si a ello se añade que algunas promociones ven fuertemente incrementado este periodo, como por ejemplo las promociones de 2016, 2014 o 2007, que vieron superado su periodo de prácticas en más de 12 meses, se producen situaciones muy injustas.

El hecho que en varias ocasiones dos promociones (2007 y 2008, 2014 y 2015, o 2016 y 2017) hayan, prácticamente, simultaneado su pase a carrera (un mes de diferencia entre una y otra, o incluso menos), hace que la puntuación de este mérito general (Trabajo Desarrollado) sea prácticamente sea igual, debiendo haber existido un año de diferencia que incrementaría la puntuación de forma que se hubiera atendido mejor a los principios de mérito y capacidad.

Por todo ello es importante fijar como inicio de cómputo en el Trabajo Desarrollado la fecha de publicación en el BOE de pase a carrera, de este modo se preserva, en mayor medida, el escalafón que cada participante de estas promociones ocupa en su promoción, y de alguna manera, se atemperan los perjuicios citados, con un criterio objetivo.

SEGUNDO. – Jurisprudencia.

La sentencia de la Audiencia Nacional 1795/1999, de 22 de marzo, que ya se trasladó por parte de Acaip UGT a la Administración fija el siguiente criterio a los efectos aquí expuestos:

“ (...) dicha condición, la de funcionario se adquiere, por la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, no teniendo la toma de posesión, en el plazo de un mes, otra finalidad que la de materializar esa adquisición, pues de no ser así, por el hecho de tomar posesión al principio de ese plazo, respecto a otros que lo hicieran después, pero dentro del plazo, alterarían el orden obtenido en la superación de las pruebas, cosa que no ocurre, cuando todos los integrantes de una misma promoción aparecen escalafonados por el orden de puntuación, e incluso la normativa vigente señala que el plazo posesorio se considerará a todos los efectos como tiempo de servicios”.

Hay que tener en cuenta que el ámbito geográfico de este concurso es todo el territorio nacional por lo que el plazo de toma de posesión suele ser el necesario para que los funcionarios fijen su residencia en provincias muy alejadas al lugar donde han realizado sus prácticas

La sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de junio de 1998, sala de lo contencioso, Sección 7ª, RJCA\1998\2044, dispone lo siguiente:

“El segundo motivo de impugnación hace referencia al criterio adoptado por la Comisión de Valoración para puntuar el trabajo desarrollado desde la perspectiva de la experiencia, que según la base de la convocatoria se valoraría con 2,50 puntos por año completo o la parte proporcional correspondiente en caso de fracción, criterio que consistía en tener en cuenta los días, si bien para

los integrantes de la IX Promoción, que eran la mayoría de los aspirantes a las plazas señaladas con los núms. 579 a 599, se computó tal experiencia desde la real toma de posesión del primer nombramiento, de suerte que habiendo tomado tales aspirantes posesión en distinto día dentro del plazo posesorio, a cada uno le correspondió por este concepto distinta puntuación, con la particularidad de que siendo idénticas las puntuaciones de todos ellos por el resto de méritos, la puntuación por trabajo desarrollado se convirtió en factor decisorio del concurso, apoyando la Comisión de Valoración su proceder en una instrucción emanada del Ministerio que así entendía debía procederse.

La Sala no puede compartir tal «modus operandi», pues con independencia del valor que pueda tener una Instrucción o Circular, siempre de inferior rango a la Ley y Reglamento, el criterio seguido pugna de forma abierta con el ordenamiento jurídico, pues si el art. 60 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado señala que la adjudicación de las plazas a funcionarios de nuevo ingreso se hará de acuerdo con las peticiones de los interesados, «según el orden obtenido en las pruebas de selección», es evidente que la antigüedad de los mismos, a efectos de servicios, se vería frustrada si se siguiera el criterio de la Administración, permitiendo que los más diligentes en la toma de posesión cobraran ventaja respecto a aquellos otros que, quizás por razones justificadas, de distancia, familiares o de otra naturaleza, lo hicieran después, y por eso, el vigente Reglamento General de Provisión, se cuida de establecer en su art. 48.4 que «efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos», precepto que por su claridad, excluye cualquier criterio de aplicación, y por eso, en los escalafones de todos los Cuerpos, los integrantes de una misma promoción figuran con la misma antigüedad a efectos de reconocimiento de servicios, de donde se deduce que el criterio seguido por la Comisión es arbitrario e ilegal, al primar a los más rápidos en la toma de posesión, contrariando el espíritu y la letra de la ley.

En razón a ello, debe anularse la resolución de la Comisión de Valoración en lo relativo al mérito de trabajo desarrollado, la cual deberá otorgar a todos los aspirantes a los puestos controvertidos, pertenecientes a la promoción IX, la misma puntuación de 1,91 puntos y valorando los cursos que al efecto hubieran acreditado los concursantes, que reúnan los requisitos para su valoración, resolver el concurso en favor de los 21 mejores aspirantes”.

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia de la Audiencia Nacional, sala de lo Contencioso-Administrativo sección 7ª, de 18 de enero de 1999, RJCA\1999\3462

Por cuanto antecede, **SOLICITO** a la secretaria de la Comisión de Valoración, se sirva de admitir este escrito, incluya este asunto en el orden del día, dé lectura del mismo en la próxima reunión de la Comisión, lo una al acta de la misma y facilite copia al resto de miembros de la Comisión.

Lo que se comunica en Madrid a 22 de diciembre de 2020.

Fdo.: Cecilio Bravo Jiménez.